



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, anexo memorial suscrito por el mandatario judicial de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción de la obligación, la cual obra a fl. 6,7 y 9 cdno.1, le informo que no existen consignados títulos judiciales ni existe embargo de remanentes.

Manizales, abril 18 de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00131-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **Esteban García Giraldo** a través de apoderado judicial, en contra de **Manuel Felipe Quintero Santamaria**.

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de su abogado, quien tienen plena facultad para transigir, allega escrito coadyuvado por la parte demandada mediante el cual solicitan la terminación del proceso, dado que se realizó una transacción con la parte pasiva.

A fin de desatar lo implorado, hay que destacar que el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”



Auscultado el documento aportado en el caso que nos ocupa, se observa que el mismo cumple con los presupuestos sustanciales y los establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares establecidas.

Por último, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto y se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción realizada entre las partes en contienda, y consecuencia se **ORDENA** la terminación de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **Esteban García Giraldo** a través de apoderado judicial, en contra de **Manuel Felipe Quintero Santamaria**, por transacción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los productos financieros obrantes a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares; por tanto, líbrese el respectivo oficio circular a las entidades financieras informadas, para la cancelación de la misma.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado Manuel Felipe Quintero Santamaria, ante la Alcaldía de Manizales, obrante a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, por tanto, líbrese el respectivo oficio para la cancelación de la misma.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, por así disponerlo las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa cancelación de su radicación.

CÚMPLASE.



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afc633d061e19afa5b369a798f94d896df8a2d8315c8c7170542532c9ec0b4f**

Documento generado en 19/04/2022 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>